

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00044-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CAROLINA PAOLA ANGULO MAESTRE (C.C. No. 1.065.594.319)
DEMANDADOS: MEDICPLUS S.A.S (NIT 900.744.042-7)

Valledupar, 19 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 01 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00044-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CAROLINA PAOLA ANGULO MAESTRE (C.C. No. 1.065.594.319)
DEMANDADOS: MEDICPLUS S.A.S (NIT 900.744.042-7)

Valledupar, 3 de abril de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CAROLINA PAOLA ANGULO MAESTRE**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **CAROLINA PAOLA ANGULO MAESTRE**. Contra **MEDICPLUS S.A.S**. Désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a **MEDICPLUS S.A.S.**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **OCTAVIO JOSE GUERRA HINOJOSA**, abogado titulado identificado con C.C N° 7.571.083 y portador de la T.P N° 412763 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 27 del día 4 de abril de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB